

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX

Núm. 47 Zacatecas, Zac., Sábado 13 de Junio del 2009

SUPLEMENTO

2 AL No. 47 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE JUNIO DEL 2009

- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, Zac.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zac.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zac.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Sur.
- DECRETO Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, Zac.



DIRECTOR
ROGER ROSALES

Lic. Amalia García
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. C. Eduardo Ruiz
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y verificación de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; CON APOYO ADEMÁS POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 36 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD Y 13 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES; Y

CONSIDERANDO

Ante la realidad social que actualmente enfrenta la educación en nuestro País, se pretende adecuar a las exigencias que generan las relaciones nacional e internacional, creando los mecanismos idóneos para conocer, complementar, reordenar y estructurar la formación de cada persona, miembro de nuestro núcleo social para efecto de contender en los nuevos retos a que nos enfrentamos.

Las expectativas y perspectivas de la región y de la comunidad, referente a los particulares, las agrupaciones y las instituciones en general, se deriva la importancia de reformar y adecuar la normatividad establecida, puesto que de ella proceden los cuerpos y estructuras jurídicas que ayudan a la mejor aplicación de los recursos y la infraestructura que opera en la actualidad en el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán.

Las actividades del Estado, para satisfacer las necesidades de todos los habitantes, contribuyen a la formación, capacidad y desarrollo generando el avance y superación del individuo mediante la educación, buscando el progreso.

Es interés del Gobierno del Estado, continuar apoyando la educación tecnológica superior, en la formación de los profesionales calificados que requiere particularmente esta zona geográfica de la Entidad, cuyo potencial productivo es manifiesto, por lo tanto resulta necesario continuar contribuyendo al progreso social y económico mediante la educación científica y tecnológica de acuerdo a lo determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En virtud de lo anterior, el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, ante el cumplimiento de metas propuestas y rebasando en mucho la estructura orgánica y

normativa de la Institución, conforme a lo establecido en la norma jurídica que lo creó, es indispensable adecuarla, para que sea acorde con la realidad social y educativa que ostenta la Institución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**

**CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.- El Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, está situado en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Artículo 3.- El Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, tendrá por objeto:

- I. Formar profesionales, profesores e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Establecer la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la productividad industrial y de servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico; e
- VI. Impulsar en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica, cursos de actualización de superación académica, así como desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

Los títulos profesionales y grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley de la materia y para su validez deberán ser suscritos por el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y el Director General del Instituto;

- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, tales como la docencia, investigación, vinculación con los sectores público, privado y social y la difusión cultural;

- VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con el sistema nacional de créditos;
- VII. Prestar asesoría para la elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que los soliciten;
- VIII. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al progreso del educando;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, administrativo, técnico de apoyo y de servicios, conforme a lo previsto por este Decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Capacitar y actualizar a su personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de servicios;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;
- XII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto; y
- XIII. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes.

CAPÍTULO II De la Organización

Artículo 5.- Serán órganos de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General;

- III. Los Directores de Área;
- IV. Los Subdirectores;
- V. Los Jefes de División; y
- VI. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Ejecutivo, uno de los cuales presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Dos representantes del Gobierno Municipal, uno designado por el Ayuntamiento de Nochistlán, Zacatecas y otro por el sector social de la comunidad;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento de la Institución, a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos;
- V. El Secretario, que será designado por el pleno de la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- VI. Un Comisario Público propietario y su suplente designados por la Contraloría Interna de Gobierno.

Los dos últimos miembros de la Junta de Gobierno, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes sin embargo, todos los miembros de la Junta de Gobierno, contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título de licenciatura y contar con experiencia académica y profesional equivalente; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6 de este ordenamiento, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. El resto de los miembros durará en su cargo tres años.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- V. Examinar y en su caso, aprobar el plan de inversiones, el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

- VI. Establecer las condiciones de trabajo del personal del Instituto;
- VII. Discutir y aprobar en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará a los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a los Directores de Área y Subdirectores, a propuesta del Director General;
- X. Autorizar los actos de dominio;
- XI. Expedir su propio Reglamento Interior; y
- XII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en este ordenamiento, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación.

El número de miembros, la organización y las formas de trabajo del mencionado Consejo Técnico Consultivo, estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 12.- El Director General del Instituto, será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido de su cargo por causa que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno de acuerdo a las leyes aplicables.

Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional a nivel licenciatura;
- V. No ser miembro de la Junta de Gobierno, mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 14.- Son facultades del Director General:

- I. Ser representante legal del Instituto, con todas las facultades de un Apoderado General para los actos de administración y para pleitos y cobranzas incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil del Estado de Zacatecas. Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta de Gobierno, sujetándose a las leyes aplicables;
- II. Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Establecer las políticas generales de la Institución;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la modificación a los planes de estudio y a los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores de Área y los Subdirectores;

- VII. Designar a los Jefes de Departamento y Jefes de División;
- VIII. Sugerir a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Administrar el patrimonio de la Institución;
- XII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta de Gobierno;
- XIV. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Celebrar convenios, contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Instituto de acuerdo a los lineamientos que determine la Junta de Gobierno; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Para ser Director de Área o Subdirector se requiere:

- ✓ I. Poseer título profesional en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- II. Tener experiencia académica y profesional; y

- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 16.- Son facultades de los Directores de Área, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Académica a su cargo;
- II. Elaborar los planes y proyectos de trabajo, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director General;
- III. Acordar con el Director General lo relativo a los asuntos cuyos trámites le sean encomendados al área a su cargo;
- IV. Rendir por escrito, los informes semanales, mensuales o anuales, según le sean requeridos por el Director General;
- V. Llevar a cabo los programas anuales, autorizados a su área por la Junta de Gobierno;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y
- VII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Los Subdirectores tendrán las funciones que les designen el Director General y el Director de su Área, así como otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Del Patrimonio

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

- III. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 19.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones conforme las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien de dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO IV Del Patronato

Artículo 20.- El Patronato es un órgano de apoyo del Instituto, que se conformará de la siguiente manera:

- I. El Director General del Plantel;
- II. Un representante por cada uno de los Municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los Ayuntamientos respectivos;

- III. Un representante del Gobierno Estatal, nombrado por el Gobernador del Estado; y
- IV. Cinco representantes de agrupaciones del Sector Productivo perteneciente a la asociación a que hace referencia la fracción IV del artículo 6 de éste Decreto, que será designados de conformidad con sus estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 21.- Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Instituto;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto, con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, designado para tal efecto por la Junta de Gobierno;
- VI. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V
Del Personal del Instituto

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo;
- III. Administrativo; y
- IV. Servicios.

Será personal académico, el contratado por la Institución para el desarrollo de funciones sustantivas-docencia, investigación-vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo y de servicio se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 23.- El ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de servicios del Instituto, se realizará por concurso que calificarán las comisiones respectivas.

Los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la permanencia y promoción, los cuales se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de servicios.

Artículo 24.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regularán, por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los trabajadores del Instituto gozarán de la seguridad social que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

Artículo 25.- Serán considerados trabajadores de confianza, el Director General, los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento en

general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos.

CAPÍTULO VI Del Alumnado

Artículo 26.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección de ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan lo determinen.

Artículo 27.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se elegirán en la forma que determinen los propios estudiantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se Abroga el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el Suplemento Número 2 al Número 4, el día 13 de Enero de 2001.

Tercero.- En el término de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de éste ordenamiento, se deberá elaborar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán y la demás normatividad a la que se ha hecho referencia en el presente Decreto, para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- Inscribise el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política local, se expide el presente Decreto Gubernativo para su debida publicación y observancia, a los veinte días de mayo del año dos mil nueve.

"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
LA GOBERNADORA DEL ESTADO


AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


CARLOS PINTO NÚÑEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA


MA. DE LA LUZ MEDINA LOMELÍ